

RESOLUCION S.I. 17/18

Buenos Aires, 4 de abril de 2018

B.O.: 6/4/18

Vigencia: 7/4/18

Impuesto al valor agregado. Bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Alícuota diferencial. Registro de Fabricantes de los bienes comprendidos en la Planilla anexa al inc. e), del cuarto párrafo, del art. 28 de la Ley 23.349. Solicitud de sus beneficios. Requisitos a cumplimentar. Res. S.I. 72/01. Su derogación.

Art. 1 – Apruébase el “Procedimiento de solicitud” del beneficio establecido por el inc. e) del cuarto párrafo del art. 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997 y sus modificaciones, que como Anexo A (IF-2018-11756877-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Son sujetos comprendidos en la presente medida los fabricantes de los bienes listados en la Planilla anexa al inc. e), del cuarto párrafo, del art. 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997 y sus modificaciones.

Art. 3 – Apruébase el F. de “Declaración de saldo técnico del I.V.A.”, que como Anexo B (IF-2018-06299642-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4 – Apruébase el “Modelo de informe del ingeniero”, que como Anexo C (IF-2018-14033096-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente resolución. El informe emitido tendrá carácter de juicio técnico, bajo responsabilidad del profesional suscribiente.

Art. 5 – Los datos consignados en el procedimiento de solicitud establecido por la presente medida se tendrán por correctos, completos y que son fiel expresión de la verdad, con carácter de declaración jurada de quienes los consignen y suscriban. La empresa requirente, con el aval del ingeniero de la especialidad pertinente, son responsables de la veracidad de la información aportada respecto de la habilitación fabril y su vigencia, así como del resto de la información que determine su condición de fabricante de los bienes sujetos al beneficio. En caso de verificarse inconsistencias en la solicitud se intimará al solicitante para que en un plazo de veinte días cumpla con su subsanación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Procederá el rechazo de la solicitud en los supuestos en que la presentación realizada en virtud de la intimación referida en el párrafo anterior no logre subsanar las inconsistencias conforme con la normativa vigente.

Art. 6 – Sobre la base de la información suministrada por la peticionante en carácter de declaración jurada, y el informe profesional conforme al modelo del Anexo C de la presente resolución, la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción remitirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, los costos límites para la atribución de los créditos fiscales respecto de los bienes sujetos al beneficio.

Art. 7 – Déjase sin efecto la Res. S.I. 72, de fecha 7 de agosto de 2001, del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Art. 8 – La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9 – De forma.

ANEXO A - Procedimiento de solicitud

Para la presentación de solicitud es del beneficio de marras ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Los solicitantes deberán ingresar con su Clave Fiscal al servicio disponible en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, denominado “Trámites a Distancia (TAD)”, implementado mediante Dto. 1.063, del 4 de octubre de 2016, y seleccionar el trámite “Solicitud de saldo técnico de I.V.A. para fabricantes de bienes de capital”.
2. Deberán descargar de la página web del Ministerio de Producción el F. de “Declaración de saldo técnico de I.V.A.” y completarlo conforme con los requisitos de información que en el mismo se indican con el detalle de productos que fabrica la empresa y el monto del impuesto al valor agregado contenido en los componentes del costo informado por cada bien. Los fabricantes deberán cumplir con los requisitos de información que se indican en la planilla referida.
3. Cargar, en el expediente electrónico caratulado, el F. de “Declaración de saldo técnico de I.V.A.” y un informe técnico de un profesional ingeniero, de la especialidad correspondiente, para el período indicado en el formulario. Ambos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el representante legal o apoderado de la firma solicitante y el ingeniero interviniente.
4. El ingeniero interviniente en la solicitud emitirá el informe o juicio técnico conforme al modelo obrante en el Anexo C de la presente resolución el cual deberá estar firmado al final del mismo, con certificación del Colegio Profesional correspondiente, acreditando de esta manera la veracidad y suficiencia de los datos allí consignados y de su correspondencia con la fabricación, realizada por la requirente, de los bienes objeto del beneficio. Asimismo, detallará la composición de los bienes presentados al beneficio, acreditando que los insumos y componentes declarados fueron destinados a la fabricación del bien de capital gravado con alícuota reducida, respecto del impuesto al valor agregado, integrando los costos unitarios y calculados con las bases y criterios de distribución de los componentes indirectos de fabricación y venta utilizados por la requirente. Si se tratara de productos no seriados, el precio a declarar corresponderá a los que se encuentren en producción al momento de la presentación, para lo cual deberá acompañar copia del contrato u orden de compra correspondiente donde conste el precio del bien.

ANEXO B - F. de “Declaración de saldo técnico del I.V.A.”

ANEXO C - Modelo de informe del ingeniero